

## Anexo II

Vistos los recursos potestativos de reposición previos al orden Contencioso-administrativo interpuestos por las personas interesadas relacionadas en el documento anexo a la presente resolución, contra la resolución de 22 de junio de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública sobre el pago de la productividad correspondiente al año 2019, constan los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32.5 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 y en el Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, que tiene como finalidad establecer un mecanismo para hacer efectivos los acuerdos sobre diferenciación retributiva del personal de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se determinan los objetivos exigibles a cada servicio y unidad, la forma de evaluar su cumplimiento y el modo de distribuir las cantidades a repartir en función del grado de cumplimiento de estos objetivos.

SEGUNDO.- Ultimado el ejercicio 2019, la Comisión Central de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública procedió a aprobar la evaluación de los objetivos globales y la distribución de las partidas económicas correspondientes a cada Departamento de Salud, en función del grado de consecución de los objetivos.

Las distintas comisiones departamentales de seguimiento y evaluación aprobaron la relación de personal incluido en cada unidad funcional y la Secretaría Autónoma de Eficiencia y Tecnología Sanitaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de acuerdo con la información evacuada, elaboró una propuesta en la que se especificaban las cuantías a abonar en concepto de incentivo de productividad variable correspondiente al ejercicio 2019 para el personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

TERCERO. De acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaria Autónoma de Eficiencia y Tecnología Sanitaria, con fecha 22 de junio de 2020 se dicta resolución de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se aprueba la productividad variable correspondiente a 2019 del personal que presta sus servicios en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, constando las cuantías individuales en los documentos anexos a la citada resolución.

CUARTO. Las personas interesadas que se citan en el documento anexo presentaron recurso de reposición contra la resolución de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de 22 de junio de 2020, solicitando la revisión del complemento de productividad variable correspondiente al ejercicio 2019.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La consellera de Sanidad Universal y Salud Pública es el órgano competente para resolver los presentes recursos, en base a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 en

relación con los artículos 27 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 4 del Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- De los datos obrantes en esta administración resultan a desestimar las reclamaciones interpuestas por las personas interesadas relacionadas en documento anexo, citándose el motivo de desestimación en dicho anexo.

En su virtud, vistas las consideraciones expuestas, disposiciones citadas y demás de general aplicación, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**DESESTIMAR** los recursos potestativos de reposición previos al orden jurisdiccional Contencioso-administrativo interpuestos por las personas relacionadas en el listado anexo, con las siguientes causas de desestimación:

**A-** De la información obrante en esta Administración, para el cálculo de la cuantía que le corresponde a la persona interesada han sido computados todos los periodos trabajados en el grupo de titulación correspondiente y ha sido evaluado el trabajo en la Unidad Funcional que tenía asignada, de conformidad con lo establecido en el art. 3.1.2 del Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad y demás normativa aplicable.

**B-** La persona interesada manifiesta su disconformidad con la puntuación asignada, no obstante se comprueba que se ha calculado correctamente siguiendo el mecanismo de cálculo de puntos establecido en el art. 7 del Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

**C-** El Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad establece en su artículo 7.4 que se considerará que ha cumplido objetivos y que, por tanto, tiene derecho a la cantidad económica correspondiente al complemento de productividad variable en los términos establecidos en el artículo 8, aquel personal cuya puntuación final sea, al menos, de 30 puntos. Según los datos obrantes en esta administración, se comprueba que las personas relacionadas no han obtenido la puntuación final mínima de 30 puntos.

**D-** El Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad establece en su artículo 4.2.2 como requisito para participar en el programa de productividad variable, haber trabajado durante el año un mínimo de tres meses continuados o 180 días con discontinuidad. Según los datos obrantes en esta administración se

comprueba que la persona interesada no ha trabajado el periodo mínimo de tiempo establecido en el citado artículo 4.2.2 del Decreto 38/2007.

**E-** El complemento de productividad variable al que se refiere el artículo 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, cuyo procedimiento regula el Decreto 38/2007, no es aplicable al personal con una relación de empleo de distinta naturaleza, como el personal funcionario o el personal laboral, por lo que no le corresponde percibir el complemento de productividad variable regulado en dicho decreto.

**F-** El interesado reclama no haber tenido notificación de sus objetivos. Estos deben conocerse y, en caso de que no se hayan transmitido en el periodo correspondiente, la persona interesada puede solicitarlos el mismo año en el que estos objetivos deben cumplirse. En caso de no solicitarlos en este periodo, posteriormente no cabe revisión de la puntuación obtenida por desconocimiento de los mismos.

Si la persona interesada no firmó los objetivos que se le señalaron para el año evaluado se le aplican los objetivos que se le propusieron, independientemente de que no los haya firmado, pues en caso de no disponer de objetivos evaluables no tendría derecho al complemento de productividad ya que, según consta en el artículo 4.2.1 del Decreto 38/2007, es requisito disponer de objetivos evaluables.

**G-** La persona interesada realiza una reclamación fuera del periodo establecido que se especifica en la resolución del pago de la productividad, contado a partir del día siguiente a la publicación de los listados, por lo que se inadmite por extemporánea.

**H-** La persona interesada reclama no haber percibido el importe correspondiente a la productividad del ejercicio 2019, pero en realidad se abonó en el mes de junio de 2020.

València,

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EFICIENCIA Y TECNOLOGÍA SANITARIA